



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO #33 (ACUERDO
CONCILIATORIO (ART. 373 C.G.P.)

Radicación: 76001-40-03-030-2020-00339-00
Tipo De Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA.
Demandante(s): YOLANDA DORADO RENGIFO. C.C. N° 29.399.496.
Demandado(s): COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES
SANTA ROSA ROBLES S.A. “TRANSUR”. NIT.
890300503-1, MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ. C.C.
N° 1.144.047.283, CARLOS HENRY ROJAS PALTA.
C.C. N° 16.784.231 y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT. 860037707-9 (llamada en garantía)
Trámite por resolver: AUDIENCIA DE QUE TRATA ARTÍCULO 373 DEL
C.G.P.

Instalación de la audiencia

En Santiago de Cali, **once (11) de julio de 2025**, siendo las **08:30 am**, fecha y hora previamente fijadas en **audiencia suspendida llevada a cabo el 27 de junio de 2025**, que fue notificada a las partes en estrados y cuya acta obra a **archivo 89** del Cuaderno Principal, el Suscrito Juez 30 Civil Municipal de Santiago de Cali se constituye en audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo **373** del Código General del Proceso, dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA instaurado por **YOLANDA DORADO RENGIFO**, representada a través de apoderado judicial, en contra de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. “TRANSUR”, MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ, CARLOS HENRY ROJAS PALTA y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, como llamada en garantía.

Presentación de los intervinientes (Art 372 Núm. 2):

Ahora, se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando nombres, número de identificación y dirección física y electrónica para notificaciones.

Parte	Nombre e identificación	Asiste
Demandante	YOLANDA DORADO RENGIFO. C.C. N° 29.399.496. doradoyolanda4@gmail.com	si
Apoderado judicial de la parte demandante	JOAN SEBASTIÁN DÍAZ MAZUERA. C.C. N° 1.113.534.125. T.P. N° 317.698. jsdabogado@gmail.com	si



Representante legal de demandada Transur S.A.	MADELIN ROJAS ALVAREZ. C.C. N° 56.981.672. gerencia@transur.com.co	no
Apoderado judicial de Transur S.A.	DIEGO CORDOBA BONILLA C.C. N° 16.670.101 T.P. N° 52.237. leocordoba62@hotmail.com	sí
Demandado	MAURICIO EDUARDO ORDOÑEZ ORDOÑEZ C.C. N° 1.144.047.283. mauro-brs1991@hotmail.com Carrera 93 N° 2 B 11 Barrio Meléndez.	no
Demandado	CARLOS HENRY ROJAS PALTA C.C. N° 16.784.231. Calle 45 N° 93-36	no
Apoderado judicial de los demandados Mauricio Eduardo Ordoñez Ordoñez y Carlos Henry Rojas Palta	ISABELLA CARO OROZCO C.C. N° 1.144.070.531. T.P. N° 291.543.	no
Apoderada Judicial demandados Mauricio Eduardo Ordoñez Ordoñez y Carlos Henry Rojas Palta	MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ. C.C. N° 1.016.094.369 T.P. N° 349.291 notificaciones@gha.com.co mcaqudelo@gha.com.co	no
Apoderado judicial sustituto demandados Mauricio Eduardo Ordoñez Ordoñez y Carlos Henry Rojas Palta	CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA C.C. N° 1.093.222.031 T.P. N° 259.695	no
Apoderado judicial sustituto demandados Mauricio Eduardo Ordoñez Ordoñez y Carlos Henry Rojas Palta	GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN C.C. N° 1.000.379.508 T.P. N° 406.503.	si
Representante legal de la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A.	FELIPE ARIAS FERREIRA C.C. N° 79.145.297 Correo electrónico: se puede notificar a través de su apoderado.	no
Apoderado judicial de llamado en garantía SBS Seguros Colombia S.A.	GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA C.C. N° 19.395.114 T.P. N° 39.116.	no



Apoderada judicial sustituta de llamado en garantía SBS Seguros Colombia S.A.	DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES C.C. N° 1.061.751.492. T.P. N° 263.335. notificaciones@gha.com.co	no
Testigo	JAVIER ALEXANDER ORDOÑEZ. C.C. N° 1.006.009.163.	no
Testigo	MÓNICA ALEJANDRA SÁNCHEZ. C.C. N° 1.114.071.338.	no
Testigo	ISABELLA CARO OROZCO C.C. N° 1.144.070.531	no
Apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A.	VALERIA SUAREZ LABRADA. C.C. N° 1.005.870.336. T.P. N° 399.401 del C.S.J.	Si se le reconoce personería adjetiva en audiencia.

Cuestión previa.

Atendiendo que, en audiencia anterior, por voluntad de las partes el presente proceso se había suspendido se procede a decretar su reanudación, para efectos de poder continuar con la audiencia a partir del momento en que fue suspendida.

Reconocimiento de poder

En virtud de la sustitución de poder allegada a este despacho el día de hoy, se reconoce personería adjetiva a la abogada VALERIA SUAREZ LABRADA, identificada con C.C. N° 1.005.870.336 y T.P. N° 399.401 del C.S.J., para que actúe en este proceso en calidad de apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía SBS Seguros Colombia S.A. La decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Conciliación:

Reanudando con la audiencia del pasado 27 de junio, en la cual se acordó la suspensión del proceso, en pro de que la apoderada de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., presentara un propuesta de conciliación que fuera avalada por el comité de conciliaciones de su representada, partiendo de la base partiendo de la base propuesta por la parte demandante (entre 35 a 40 millones de pesos por la totalidad de las pretensiones), se indaga a la apoderada de la llamada en garantía para que manifieste si dicha propuesta de arreglo fue avalada por el comité, o si se presentará una contrapropuesta para que aquí la exponga.

La apoderada de la aseguradora presenta una propuesta conciliatoria tras reunirse con el comité.

El Despacho corre traslado de la propuesta a las partes quienes aceptan la propuesta y llegan al siguiente.

ACUERDO CONCILIATORIO

Una vez discutida y aprobada por las partes la fórmula de arreglo propuesta, estas de común acuerdo y libres de todo apremio llegan a un acuerdo conciliatorio que se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERO: La llamada en garantía **SBS Seguros Colombia S.A.**, pagará a la demandante la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, a los cuales les aplicará el deducible de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00)**, por lo que hará entrega neta de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$27.000.000)**; y la demandada **Compañía de Transportes Automotores Santa Rosa Robles S.A. "TRANSUR S.A."**, pagará a la demandante la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00)**, en pro de asumir el deducible restado por la aseguradora. Así pues, entre **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** y **TRANSUR S.A.**, pagaran acorde a lo descrito un total de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, a título de conciliación por la totalidad de las pretensiones incoadas en la presente demanda y en consecuencia de ello se ordene la terminación del presente proceso por conciliación entre las partes.

SEGUNDO: Las sumas anteriormente descritas se pagarán en un lapso de **veinte (20) días hábiles**, que se contarán a partir de que la demandante o su apoderado con facultades para recibir radique ante la compañía aseguradora **SBS Seguros Colombia S.A.**, la documentación necesaria requerida por la aseguradora.

TERCERO: Los documentos requeridos por la aseguradora, tal como lo escribió su apoderada en el chat de la audiencia son los siguientes:

1. Formulario de Conocimiento del cliente debidamente diligenciado por LA PERSONA QUE RECIBE.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de LA PERSONA QUE RECIBE.
3. Certificación de existencia de la cuenta bancaria de titularidad de LA PERSONA QUE RECIBE, con una expedición menor a 30 días.
4. Dos (2) ejemplares del escrito de desistimiento de la acción penal, debidamente firmado por la víctima, con nota de presentación personal ante notario público y constancia de radicación ante la fiscalía respectiva.
5. Acta de conciliación.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que como no hay acción penal instaurada ante la fiscalía si puede remitir directamente ante la aseguradora el desistimiento de la acción penal, ante lo cual la apoderada de la aseguradora manifiesta que sí.

La apoderada de la llamada en garantía **SBS Seguros Colombia S.A.**, manifiesta que remitirá el formulario de conocimiento del cliente al apoderado judicial de la parte demandante a su correo electrónico: jsdabogado@gmail.com.

CUARTO: La demandante manifiesta que no tiene cuenta bancaria y en la audiencia **acepta expresamente** que los pagos a su favor sean entregados a su apoderado judicial, en la cuenta bancaria de aquel. Se indaga al apoderado de la parte demandante quien acepta que los pagos sean consignados a su cuenta bancaria y que al no tener el número de ella, procederá al informarlo al momento de la radicación de los documentos ante la aseguradora. Igualmente informará la cuenta bancaria a la demandada **TRANSUR S.A.**

QUINTO: Una vez efectuados los pagos señalados en el numeral segundo de este acuerdo, las partes deberán ponerlo en conocimiento o acreditarlo ante este Juzgado.

SEXTO: Por solicitud del apoderado de la demandada **Compañía De Transportes Automotores Santa Rosa Robles S.A. "TRANSUR"**, dicha compañía, si a bien lo

tiene, queda facultada para ejercer la acción de repetición que le confiere la ley en contra de los otros dos demandados personas naturales **Mauricio Eduardo Ordoñez Ordoñez y Carlos Henry Rojas Palta**.

SEPTIMO: En virtud del presente acuerdo se **TERMINA** el presente proceso por conciliación entre las partes. Se dejarán las respectivas anotaciones de **ARCHIVO** en los libros radicadores del juzgado y en el sistema Justicia XXI.

OCTAVO: El presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Del presente acuerdo conciliatorio las partes quedan notificadas en estrados.

Parte demandante: Sin recursos.

Parte demandada **Compañía De Transportes Automotores Santa Rosa Robles S.A. "TRANSUR"**: sin recursos.

Parte demandada **Mauricio Eduardo Ordoñez Ordoñez y Carlos Henry Rojas Palta**: Interpone **recurso de reposición** contra el numeral sexto del acuerdo conciliatorio que se refiere a la facultad de la **Compañía De Transportes Automotores Santa Rosa Robles S.A. "TRANSUR"**, de ejercer acción de repetición en contra de sus representados, oponiéndose a que la misma quede en el acuerdo y sustenta los fundamentos de su recurso.

Parte llamada en garantía **SBS Seguros Colombia S.A.**: Manifiesta que coadyuva el recurso impetrado por el apoderado de los demandados **Mauricio Eduardo Ordoñez Ordoñez y Carlos Henry Rojas Palta** y también expone sus argumentos para oponerse.

El despacho corre traslado del recurso a las partes.

El Despacho resuelve **no reponer** el numeral sexto del acuerdo conciliatorio exponiendo las razones de su decisión, expresando y/o aclarando que la facultad o el derecho con que cuenta la compañía de transportes para repetir o demandar a los particulares Ordoñez y Rojas está dada por la ley civil, mas no por disposición de esta acta. Es decir que el quedar habilitada aquella para ejercer la repetición contra los aludidos señores, es un acto facultativo legal, que no está supeditado a una decisión judicial, ni mucho menos que ante lo declarado, el trámite se deba seguir a continuación dentro del presente proceso y/o como un incidente, ya que como quedó consignado en el acuerdo el presente proceso se termina por conciliación entre las partes. La decisión se notifica en estrados. Sin recursos. Los apoderados de las partes **SBS Seguros Colombia S.A.** y **Mauricio Eduardo Ordoñez Ordoñez y Carlos Henry Rojas Palta** solicitan que quede constancia en el acta de la audiencia lo atinente al recurso por ellos interpuesto y su resolución.

Finalmente, el despacho deja constancia y exalta la loable labor conciliatoria de las partes.

Cierre de la audiencia:

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 09:19 am. De la presente audiencia se eleva un acta y se suscribe por el Juez quien la preside.

Link de acceso a la videograbación de la audiencia:



[PROCESO 76001400303020200033900 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 030 Civil Municipal de Cali 760014003030 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250711 084022-Grabación de la reunión.mp4](#)

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ**

Firmado Por:

Paulo Andres Zarama Benavides
Juez
Juzgado Municipal
Civil 30
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689482350f7e088646ca976a2d0a27d739ddfe202f5d5b7b10cac3fe7cb4120d**
Documento generado en 11/07/2025 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>